



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

MINIMA

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil Municipal Bogotá

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo Minima Cuanto

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Alonso Borquez Alvarado 7929584
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: Transv. 6B 1739-795 Teléfono: _____

APODERADO

Dr. Ramón Espinosa Sierzo 235841
6.618.080
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: Cs. 9 # 13-24 of 202 Teléfono: 284585

DEMANDADO (S)

Blanca E Munoz Cond
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido

Dirección Notificación: Cs. 504 MINIMA

Remate
2/Febrero/2022
11:00AM
Vehículo.

ANEXOS

016-2015-00691-00- J. 20 C.M.E.S.



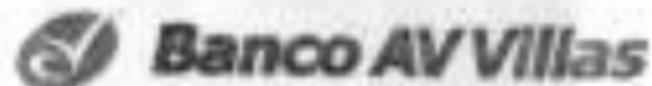
1-2

Firma Apoderado
T.P. No

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

2015-0691

JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA



Cheque No. 5485247

52

CINCOUASCUATROSIETE

764-70993-7

Año Mes Día
2014 08 28 \$10'000.000 =

Páguese a:

ALFONSO BAQUEM ALVARADO = = = =

La suma de: DIEZ MILLONAS DE PESOS M/C = =

F748-FEB 14 2013 5485247

Hacer el pago en cualquier plaza donde el Banco AV Villas tenga oficina.


Firma

21: 764709937#5485247

BANCOLOMBIA

Bogotá - Of. 229 La Sevillana

LEVANTAMOS NUESTRO SELLO DE

SIN RESPONSABILIDAD

DE NUESTRA PARTE

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

NJE 07 BANCOLOMBIA
BOGOTÁ 20141230
TABASTOS
215 CAJ_001

Banco AV Villas
AVENIDA 19 SALA 008

Protestamos el cheque No. 5485247
de la cuenta corriente No. 684003262
perteneciente a Blanca Cecilia Muñoz
presentado para el pago el día 2014/12/30
por DEMUERTO Causales
C.C. No. 5:52

20
12/30/14

CIEN
NO

ALFONSO BARRA
CTA N° 22902
C.C. 791295249
C.H. 82023163

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Secretario de Superintendencia Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 226 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Abr-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-Ago-02	01-Jun-02	31-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	21-Jul-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Sep-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	29-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	18-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	11-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	10-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	10-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	05-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	11-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	11-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,59
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Apr-07	16,75	-
521	31-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Abr-07	-	17,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	15-Jul-07	01-Jul-07	31-Sep-07	***19,01	-
772	11-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	30-Oct-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Oct-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	10-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	14-Mar-08	01-Abr-08	30-Abr-08	21,92	-
1038	20-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	20-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	01-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	20-Sep-08	01-Oct-08	31-Oct-08	21,02	-
1315	18-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	11-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	11-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	10-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	10-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	10-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	10-Sep-09	01-Oct-09	31-Oct-09	17,28	-
257	11-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	20-Dic-09	01-Ene-10	31-Dic-10	16,14	-
1128	10-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	12-Abr-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	11-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	19-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Oct-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Dic-11	15,61	-
1537	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Dic-10	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	13-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	10-Sep-11	01-Oct-11	31-Oct-11	19,39	-
1890	25-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	10-Dic-11	01-Ene-12	31-May-12	19,92	-
2037	11-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	10-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	11-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	08-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	11-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	18-Sep-12	01-Oct-12	31-Oct-12	20,89	-
567	11-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	20-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	17-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	11-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	18-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	10-Sep-13	01-Oct-13	31-Oct-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Oct-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	30-Nov-13	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	10-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Dic-13	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	30-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	10-Sep-14	01-Oct-14	31-Oct-14	19,17	-
						2359	11-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

3

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario para el cobro judicial del señor **ALFONSO BAQUERO ALVARADO**, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO**, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, para que se libre a favor de mi endosante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO.- La señora **BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO** giró en favor de mi endosante, señor **ALFONSO BAQUERO ALVARADO**, un título valor representado en el cheque No. 5485247 de la cuenta corriente No. 684003262 del Banco AV VILLAS de esta ciudad de Bogotá, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), de fecha 28 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2014, mi endosante presento el cheque para su pago, pero el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal de FONDOS INSUFICIENTES.

TERCERO.- Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el título valor cheque fue presentado fuera de los términos a que hace referencia el art. 718 del C. de Co., esto es después de los quince (15) días de su fecha, se produjo por mandato de la Ley la caducidad de la acción cambiaria, art. 729 del C. de Co.

QUINTO.- Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el cheque perdió la prerrogativa de título valor, acudo ante su Despacho por la vía ejecutiva, para que se le reconozca la calidad de **DOCUMENTO PRIVADO**, en el que consta la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 488 del C.P.C.

SEXTO.- La deudora no ha cancelado la obligación, derivándose una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

SEPTIMO.- El señor **ALFONSO BAQUERO ALVARADO** en su condición de beneficiario-tenedor me ha endosado el documento para su cobro judicial.

P R E T E N S I O N E S

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra la demandada, señora **BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO**, y a favor de mi endosante, señor **ALFONSO BAQUERO ALVARADO**, por las siguientes sumas:

1. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por el valor del documento relacionado

2.- Los intereses Bancarios moratorios, según lo dispone el art. 884 del C. de Co., desde que se hizo exigible la obligación, Agosto 28 de 2014, hasta que se satisfagan las pretensiones, tomando como base lo ordenado por la Súper bancaria.

4.- Las costas del proceso

D E R E C H O

Invoco como fundamento derecho las siguientes normas: Artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Concepto 2002023748-1 del 27 de mayo de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes o complementarias.

P R O C E D I M I E N T O

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, procedimiento reglado conforme al título XXVII capítulos I a VI del Código de Procedimiento Civil.

C O M P E T E N C I A Y C U A N T I A

Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

P R U E B A S

Me permito aducir como pruebas el título valor representado en el cheque No. 5485247 del Banco AV VILLAS, base de esta ejecución.

A N E X O S

Anexo con la demanda el título valor referido, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, certificación de intereses expedido por la Súper bancaria y copia de la demanda para traslado.

P E T I C I O N E S P E C I A L

Muy comedidamente me dirijo a su Despacho, para solicitar que previamente a la expedición del mandamiento de pago se ordene el **RECONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO APORTADO COMO TITULO EJECUTIVO**, conforme lo dispone el art. 272 del C.P.C.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la oficina 202 de la carrera 9 No. 17-24 de esta ciudad de Bogotá.

Mi endosante en la Transv. 68 J 39-79 sur de esta ciudad de Bogotá.

La demandada en la Cr. 50 A No. 35-26 Sur de esta ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,
Atentamente,



RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9

Fecha: 24/mar./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

18124

SECUENCIA: 18124

FECHA DE REPARTO: 24/03/2015 10:21:30a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79295849
6618080

ALFONSO BAQUERO ALVARADO
RAMON ENRIQUE ESPINOSA
SIERRA

ESPINOSA SIERRA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTOHMM02
yarenasb

v. 2.0

MFTS

[Handwritten signature]
Yarenasb
11 de marzo de 2015

016-2015-00691-00- J. 20 C.M.E.S.



6

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 25/03/15 RADICADO AL TOMO 45 FOL. _____ No. _____

SE ALLEGO LO/O RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER _____ LETRA _____ CHEQUE PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURAS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD _____

CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA _____

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO _____

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS COPIA ARCHIVO

OTROS: _____

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 25/03/15

EL SECRETARIO


DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO

✓

7

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD: 2015-691

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía a favor de ALFONSO BAQUERO ALVARADO y en contra de BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO por las siguientes sumas:

1. \$10.000.000 por concepto del capital incorporado en el título valor cheque No.5485247 y uno de los que conforman la base de esta acción.
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el 28 de agosto de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcional.

Actúa el Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

JUEZ

(2)

BR

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>37</u> hoy <u>06</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>06</u> <u>ABR</u> <u>2015</u></p> <p style="text-align: center;">DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO Secretario</p>
--

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DICECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), en la fecha se hizo presente en la secretaria del Juzgado el (la) Sra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO C.C. No. 51.658.254 de BOGOTÁ, en calidad de demandada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 15-0961 de ALFONSO BAQUERO ALVARADO contra BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO, providencia a notificar auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

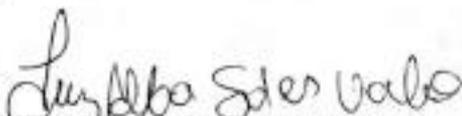
Informándole que cuenta con un término de CINCO (05) días para PAGAR y/o DIEZ (10) días para CONTESTAR LA DEMANDA Y/O EXCEPCIONAR.

Se deja constancia de que a la notificada, se le hace entrega del correspondiente traslado de la demanda

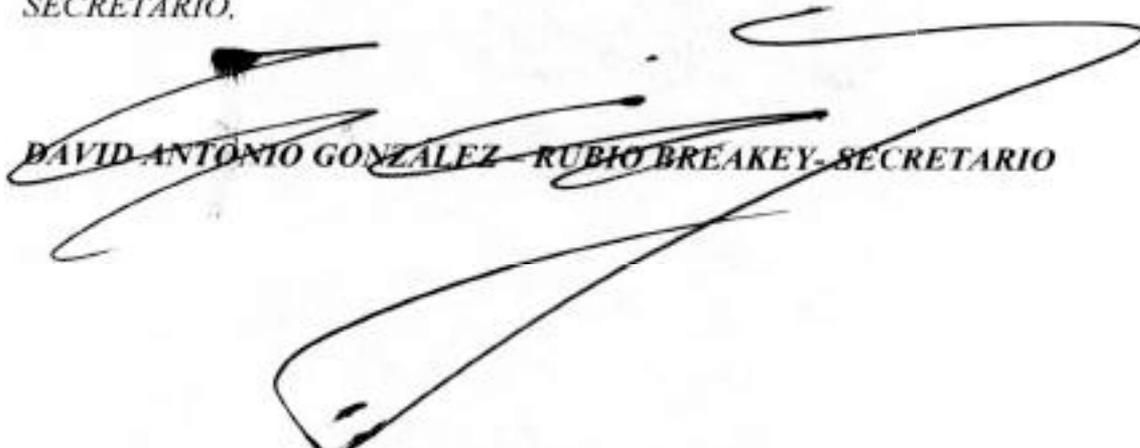
La notificada,


BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO

QUIEN NOTIFICA,


LUZ ALBA SOLER VALERO

SECRETARIO,


DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY- SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veinte (20) de Octubre de dos mil quince (2015)

RAD: 2015-691

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 26 de marzo de 2015 (fl.7), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de **ALFONSO BAQUERO ALVARADO** y en contra de **BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

La notificación se surtió a la parte demandada de manera personal a **BLANCA CECILIA MUÑOZ CARO** (fl.8c.1), quien dentro del término legal no propusieron medio exceptivo alguno ni efectuó el pago de la obligación por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 507 del C.P.C., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos de los mandamientos de pago proferidos mediante auto del 26 de marzo de 2015 (fl.7).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble embargado previo su avalúo, para que con el producto de dicha venta se sufrague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 750 000 =.

NOTIFÍQUESE,

DIGNA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

JUEZ

BR

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	hoy <u>22</u> de <u>OCT</u> de 2015 a las 8:00 A.M.
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 016 2015 00691 00
 INICIADO POR ALFONSO BAQUERO ALVARADO
 EN CONTRA DE BLANCA CECILIA JMUÑOS CARO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 20 de OCTUBRE de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	9	1	750.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA	4	2	39.904
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
PAGO RETENCION EN LA FUENTE			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
TOTAL			789.904

SON: SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

11 0 MAY 2016

En la fecha _____ a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 110 y 446 del C.G.P para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 11 1 MAY 2016 Vence 13 MAYO 2016

[Firma]
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 16 -2015 - 00691

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 43 hoy 3 de Junio de 2016.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario